

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

AVISO

(Art. 69 Ley 1437/2011 y Art. 25 Dec 4829/2011)

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **Sociedad INVERSIONES LA CAROLINA S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIME ENRIQUE BARRETO ESGUERRA**, se procede a notificar por este aviso la Resolución RG 0895 de 24 de noviembre de 2014, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena Medio.

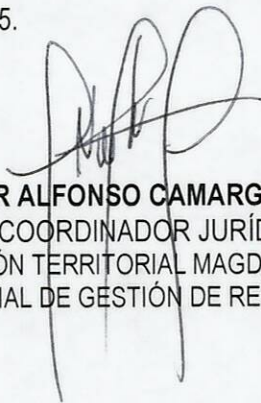
Se le informa al interesado que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo expidió dentro del término establecido en el artículo 26 del decreto 4829 de 2011, esto es, dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del acto.

Este aviso y copia íntegra del acto administrativo permanecerá en un lugar de acceso al público de la Entidad ubicada en la Calle 49 A No. 10-56 sector comercio de Barrancabermeja y se incluirá en la página electrónica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas por el término de cinco (5) días.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Fecha de fijación: 21 JULIO DE 2015.

Fecha desfijación: 27 JULIO DE 2015.



VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA
COORDINADOR JURÍDICO
DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ID. 37219



PROSPERIDAD
PARA TODOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RG 0895 DE 2014
24 DE NOVIEMBRE

"Por la cual se ordena excluir del inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En uso de sus facultades reglamentarias y en especial las otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 599 de 2012, 4829 de 2011 y la Resolución 0131 de 2012, y

CONSIDERANDO

El numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Mediante Resolución No. 0141 de 26 de abril de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRD), delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Conforme al artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, es deber de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad del registro, (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

La sociedad identificada con el NIT 830117587-6, representada legalmente por el señor solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el derecho que considera tiene sobre el predio denominado LAS VEGAS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 068-2236 (antes 068-6199), ubicado en el corregimiento EL GARZAL, municipio de SIMITI, departamento de BOLIVAR.

De acuerdo con las definiciones sobre la implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el predio LAS VEGAS se encuentra dentro de un área macro y microfocalizada conforme a los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012, y con la Resolución 0656 del 27 de octubre de 2014.

I. ANTECEDENTES

1.1. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE (RTDAF)

El representante legal de la sociedad
su solicitud

aportó la siguiente información en

- Manifestó que la sociedad adquirió el predio para el 2007 mediante compraventa celebrada con el Sr. RICARDO ESGUERRA ROMERO, quien a su vez lo adquirió por compraventa celebrada con el Sr. MANUEL ENRIQUE BARRETO DIAZ a través de la escritura pública No 1398 del 6 de mayo de 1986
- Indicó que el Sr. MANUEL ENRIQUE BARRETO adquirió una finca denominada SANTANA con cabida de 2500 hectáreas mediante escritura pública No. 0264 del 16 de marzo de 1981 de la Notaria 16 de Bogotá, a partir del cual desarrolló un proyecto de ganado de cría en asocio con la "COOPERATIVA DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE SIMITI", y en aras de conseguir recursos para el proyecto, segregó la finca denominada "SANTANA" en 8 predios denominados "VILLA CAÑA", "EL ROSARIO", "LAS VEGAS", "SAN FERNANDO", "VILLA PALOMAR", "LA VICTORIA", "EL BONGAL", y "VILLA COCUANA", entregando en venta el predio LAS VEGAS al señor RICARDO ESGUERRA ROMERO
- Indicó que para 1981, el señor MANUEL ENRIQUE BARRETO empezó a ser víctima de extorsiones y abigeato. Luego para 1986 fue secuestrado por la guerrilla del ELN, posteriormente liberado, tras el pago del dinero exigido para ello.
- A causa de lo anterior, la sociedad se vio afectada por cuanto era el señor MANUEL ENRIQUE BARRETO quien administraba y explotaba el predio LAS VEGAS, así mismo debido al abandono del fundo el INCORA adelantó proceso de extinción del derecho de dominio que terminó el 21 de diciembre de 1998 mediante Resolución en la que se señaló que no procede la declaratoria de extinción.
- Para el 2000 el señor MANUEL ENRIQUE BARRETO y en su defecto la sociedad intentó retomar sus actividades comerciales en el predio, pero encontró presencia de las FARC, autodefensas e invasores en sus propiedades, lo cual impidió su retorno, lo que dio lugar a procesos reivindicatorios
- Entre 2002 y 2005 el INCODER expidió 62 resoluciones de adjudicación sobre los predios en mención, ante lo cual, para el año 2007, lo que generó que para el 2007 se presentaran solicitudes de revocatorias directas ante dicha entidad.
- Para el 2005, gerente, y MARTIN URUEÑA JIMENEZ, subgerente de "ALIANZA PALMERAS LA CAROLINA S.A" fueron secuestrados por el frente 24 de las FARC, permaneciendo cautivos por un mes y medio, y gracias a la ayuda de un guerrillero escaparon del cautiverio.
- El señor MANUEL ENRIQUE BARRETO falleció el 16 de julio de 2006 a causa de un infarto.
- Se indicó que "cuando el señor MANUEL ENRIQUE BARRETO compró los predios habían poseedores dentro de los mismos a quienes se les compró las mejoras, pero que en la actualidad lo ocupan personas que pretenden hacerse pasar por poseedores de vieja data y falsas víctimas con el apoyo de ONG'S y abogados"
- Narró el representante legal de la sociedad que debido al secuestro, las amenazas, la extorsión y el abigeato al que fue sometido el señor MANUEL ENRIQUE BARRETO por parte de grupos al margen de la Ley, la respectiva sociedad dejó abandonado el predio

II. ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL INICIO DEL ESTUDIO FORMAL DE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE (RTDAF).

1.- Frente a la titularidad y legitimidad

Continuación de Resolución RG 0895 Por la cual se ordena excluir del inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

miembros de su familia abandonaron el predio fueron ajenas al conflicto armado interno de la región, pues como lo indicaron algunos campesinos de la región en el grupo focal entre 1985 y 1987 campesinos empezaron a abandonar esas tierras por amenazas del Sr. MANUEL ENRIQUE BARRETO, luego el 20 de agosto de 1989, él tuvo que salir del Garzal por un allanamiento por parte de la Policía Antinarcóticos

Sumado a lo anterior, un ex trabajador del señor BARRETO al preguntársele por cultivos ilícitos en la zona expuso de su empleador:

"tenía una bodega, pero de cultivarla o procesarla no, ahí venían bultos de coca ya empacada y procesada cada bultico venía de 40 kilos. El día que allanaron eso fue que me enteré porque una bolsa se le partió a un policía y entonces yo me agache y cogí un puñado y dije -y esta harina qué?- Como yo trabaja en la finca y yo estaba en ese momento fumigando la pista, ahí fue que arribo el helicóptero primero y me cogieron a mí con otro compañero, entonces cuando ya encontraron esa caleta, fue que nos pusieron a cargar a mí y a todos los demás. Ahí en los paquetes había nombres del Valle del Cauca, era un lugar de embarque pero ahí no procesaban eso"

"Bueno, yo me salvé porque a los demás se los llevaron para Bucaramanga y fueron trece (13) meses que pagaron en la cárcel y a mí me pusieron casa por cárcel y dure dos (2) años y medio que yo a Vijaguá no podía ir, a Similitú dure tres (años) y el día que fui me cogieron y me soltaron porque tengo un amigo abogado o sino me hubiera fregado allá también"

En cumplimiento de la información suministrada por los pobladores entrevistados se señaló que después 1989 los campesinos que habían sido amenazados y desplazados por el Sr. BARRETO, retornaron a El Garzal, pues entre 1989 a 1998 ni el Sr. MANUEL ENRIQUE BARRETO ni sus familiares ocuparon esos predios

Así las cosas, las evidencias obrantes en el expediente conducen a concluir que la solicitante y su familia abandonaron el predio denominado "LAS VEGAS" por fuera del término que la Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75.

III. DECISIÓN

Establece el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011 que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con base en el análisis previo, deberá decidir el inicio formal del estudio del caso o su exclusión

Siendo así y de acuerdo con lo expuesto y la normatividad en la materia, se deberá excluir del estudio formal el caso presentado por [redacted] a través de su representante legal, el señor [redacted], toda vez que se encuentra configurada la causal prevista en el numeral 1° del artículo 12 del decreto 4829 de 2011 que a letra reza "Se procederá a la exclusión en las siguientes circunstancias": ... 1. Cuando no se cumpla el requisito de temporalidad señalado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011".

Así mismo, se ordenará comunicar para su competencia la presente decisión al INCODER que viene conociendo de las solicitudes de adjudicación de baldíos y de las solicitudes de revocatorias promovidas por los señores BARRETO.

En virtud de lo expuesto, el suscrito,

RESUELVE:

PRIMERO: Excluir del estudio formal para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el caso presentado por [redacted] S.A., NIT 830117587-6, representada legalmente por el señor [redacted] identificado con la cédula de ciudadanía No 79787212, en relación con el predio denominado "LAS VEGAS", identificado con el folio de matrícula

Continuación de Resolución RG 0895 Por la cual se ordena excluir del inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

inmobiliaria 068-2236 (antes 068-6199), ubicado en el corregimiento EL GARZAL, municipio de SIMITI - BOLLIVAR, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al solicitante en los terminos señalados por el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011

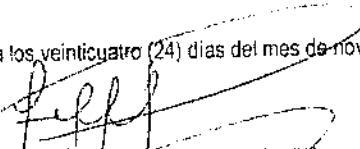
TERCERO: Comunicar lo decidido al INCODER en su sede principal ubicada en Bogota y en la regional Bolivar, para lo de su competencia.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 4829 de 2011.

QUINTO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme la presente resolución

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Barrancabermeja, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2014


FABIO ANDRÉS CAMARGO GUALDRÓN
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJAS

RENDA VACON
FOLIO 0000

CARPETA 460
0 0000

R